



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°207-2024-MDC-A.

Canchaque, 17 de junio de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

### VISTO:

Solicitud de Registro N°1558, presentada por la señora Carmen Victoria Quipuzcoa Quezada; Informe N°45-2024-MDC-U. RENTAS/M.V. V, de fecha 28 mayo de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Rentas; Informe Legal N°197-2024-MDC-OAJ, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito a la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante solicitud de Registro N°1558, presentada por la señora Carmen Victoria Quipuzcoa Quezada, de fecha 21 de mayo del año 2024, en calidad de viuda del señor Víctor Lizana Puelles, solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de impuesto Predial del bien del Centro Recreacional La Villa del Auca por los años 2018, 2019 y 2020 en atención a lo dispuesto por el artículo 43° del Código Tributario.

Que, mediante informe N°45-2024-MDC-U. RENTAS/M.V.V, de fecha 28 de mayo del año 2024, el jefe de la Unidad de Rentas solicita a Gerencia Municipal opinión legal respecto a lo solicitado por la administrada en salvaguarda de su responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N°197- 2024- MDC-OAJ, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su análisis jurídico, de acuerdo a lo siguiente:

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF

DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 92-DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a:



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°207-2024-MDC-A.

Canchaque, 17 de junio de 2024

(...)

o) Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria:

De otra parte, en relación a la prescripción de obligaciones tributarias se señala lo siguiente:

### Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años."

Que, la prescripción no es un medio extintivo de la deuda tributaria; sin embargo, si la Administración Tributaria no puede ejercer las facultades de determinación, sanción y recaudación hacia el contribuyente, tampoco podrá hacerlo respecto de los responsables.

Los actos de interrupción efectuados por la Administración Tributaria respecto del contribuyente, surten efectos colectivamente para todos los responsables solidarios. Los actos de suspensión de la prescripción respecto del contribuyente o responsables solidarios, a que se refieren los incisos a) del numeral 1. y a) y e) del numeral 2. del artículo 46" tienen efectos colectivamente. (Num. 3. Art. 20-A del Código Tributario).

d. Recursos impugnatorios "La impugnación que se realice contra la resolución de determinación de responsabilidad solidaria puede referirse tanto al supuesto legal que da lugar a dicha responsabilidad como a la deuda tributaria respecto de la cual se es responsable, sin que en la resolución que resuelve dicha impugnación pueda revisarse la deuda tributaria que hubiera quedado firme en la vía administrativa. (Num. 4. Art. 20 del Código Tributario).

e. Cobranza coactiva La conclusión de la cobranza coactiva contra un responsable solidario alcanza a los demás, salvo en el supuesto de la declaratoria de quiebra del deudor tributario. Por aplicación de las normas concursales solo favorece a los responsables solidarios si el concursado es el contribuyente, pero no es aplicable en el caso el concursado fuera uno de los responsables solidarios. La conclusión de la cobranza coactiva seguida al contribuyente alcanza a todos los responsables solidarios, por lo que determina la conclusión de las seguidas contra aquellos. La conclusión de la cobranza por seguirse contra persona distinta a la obligada al pago no causa efecto respecto al contribuyente y los responsables solidarios.

Siendo así, se ha verificado que esta distrital no ha efectuado ninguno de los actos tendentes a interrumpir el plazo prescriptivo de la obligación tributaria, razón por la cual y a solicitud de la administrada, la obligación tributaria consistente en pago de impuesto predial por los años 2018, 2019 y 2020 debe ser declarada procedente.

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE

Página 2 de 3



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°207-2024-MDC-A.

Canchaque, 17 de junio de 2024



Por lo tanto y estando a lo informado por la Jefatura de la Unidad de Rentas, así como lo solicitado por la administrada y en atención a la normativa señalada en el presente informe, este despacho de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta PROCEDENTE declarar la prescripción de la deuda tributaria de la administrada por concepto de impuesto predial por los años 2018, 2019 y 2020, asimismo, se RECOMIENDA emitir el acto resolutorio del titular de la entidad.



Con las visas y la participación de la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Rentas, Unidad de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, procedente la prescripción de la deuda tributaria solicitada por la administrada señora Carmen Victoria Quipuzcoa Quezada, en su calidad de viuda de Victor Lizana Puelles, por concepto de impuesto predial del predio denominado: “Centro Recreacional La Villa del Auca” por los años 2018, 2019 y 2020, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Rentas, Oficina de Tesorería, para que se sirvan realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

**Jilmer García Ramo**  
ALCALDE



c. c.  
Archivo  
Alcaldía.